

**VARIOS: CT-VT/A-27-2016 Y  
SUS ACUMULADOS**

INSTANCIAS VINCULADAS: DIRECCIONES  
GENERALES DE COMUNICACIÓN Y  
VINCULACIÓN SOCIAL, DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA Y  
DE RECURSOS MATERIALES

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante solicitudes presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con los folios: **0330000137416**, **0330000137516**, **0330000137616** y **0330000137716** que posteriormente integrarían los expedientes **UE-A/329/2016**, **UE-A/0330/2016** y **UE-A/331/2016** \*\*\*\*\* respectivamente solicitó:

- 1. "Requiero conocer el listado de medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado espacios para comunicación social de ese máximo órgano judicial, ya sean inserciones, publrreportajes, esquelas o cualquiera otro que hubiera llevado a cabo la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los últimos cinco años."**
- 2. "Requiero conocer el nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. De igual forma, requiero conocer el objeto de contrato, fecha de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años."**

3. ***“Requiero conocer las bases, lineamientos, estudios o cualquier documento de tipo normativo o referencial con el que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación”***

**SEGUNDO.** Mediante sendos acuerdos de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictados en los referidos expedientes el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, respectivamente, señaló:

1. ***“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/329/2016... gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/3640/2016, al... Director General de Comunicación y Vinculación Social, solicitándole verificar la disponibilidad de la información relativa, y remitir el informe respectivo...”***
2. ***“Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0330/2016... gírense los Oficios UGTSIJ/TAIPDP/3653/2016, UGTSIJ/TAIPDP/3654/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3655/2016, al... Director General de Recursos Materiales, a la... Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y al... Director General de Comunicación y Vinculación Social, respectivamente, solicitándoles en el ámbito***

***de su competencia, verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo...***

- 3. “Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0331/2016... gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/3646/2016, al... Director General de Comunicación y Vinculación Social, solicitándole verificar la disponibilidad de la información relativa, y remitir el informe respectivo...”***

**TERCERO.** En relación con lo solicitado, precisado en el numeral 1 del antecedente primero de esta resolución, mediante oficio número DGCVS.227.2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, informó:

***“...se informa que los datos correspondientes a los años 2015 y 2016, se encuentran disponibles en la página de internet de este Alto Tribunal, específicamente en el siguiente vínculo:***

***[https://vwwv.scjn.gob.nxx/Transparencia/Paginas/LGTAIP\\_Art70\\_Fr-XXIII.aspx](https://vwwv.scjn.gob.nxx/Transparencia/Paginas/LGTAIP_Art70_Fr-XXIII.aspx)***

***Por lo que se refiere a los datos de noviembre de 2011 a diciembre de 2014, se informa que son inexistentes, al no obrar en los archivos de esta Dirección General.***

***Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracción XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal.”***

**CUARTO.** En relación con lo solicitado, precisado en el numeral 2 del antecedente primero de esta resolución, mediante oficio número **DGCVS.225.2016** de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, informó:

***“... informo a usted que la información solicitada es competencia de la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 Reglamento Orgánico de este Alto Tribunal.***

***Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracción XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal...”***

Por su parte, mediante oficio número **DGRHIA/SGADP/DRL/1009/2016** de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó:

***“...de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se informa que la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contado con los contratos de servicios profesionales asimilables a salarios, que se señalan en cuadro anexo con la información solicitada por el peticionario.***

***La información se envía con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección electrónica [unidadenlace@mail.scin.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scin.gob.mx)...”***

Asimismo la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio número **DGRM/8754/2016** de seis de diciembre de dos mil dieciséis, informó:

***“...Sobre el particular, me permito remitir listado de contrataciones en 2015 y 2016 obtenido del Sistema Integral Administrativo (SIA) de este Alto Tribunal, en el que el área beneficiada es la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. Lo anterior, sin menoscabo de que el área usuaria se manifieste al respecto. Asimismo, adicional al objeto de contrato, fecha de contratación y vigencia, se incluye el número de contrato simplificado para efectos de identificación de los contratos -no se omite mencionar que es la forma de registro de las afectaciones presupuéstales en el SIA...”***

Durante el trámite de la presente resolución la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio número **DGRM/9059/2016** de trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el alcance al anteriormente referido, complementó:

***“...Sobre el particular, en alcance a mi similar No. DGRM/8754/2016, me permito remitir listado de contrataciones en 2014 obtenido del Sistema Integral Administrativo (SIA) de este Alto Tribunal, en el que el área beneficiada es la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. Lo anterior, sin menoscabo de que el área usuaria se manifieste al respecto. Asimismo, adicional al objeto de contrato, fecha de contratación y vigencia, se incluye el número de contrato simplificado para efectos de identificación de los contratos -no se omite mencionar que es la forma de registro de las afectaciones presupuétales en el SIA...”***

**QUINTO.** En relación con lo solicitado, precisado en el numeral 3 del antecedente primero de esta resolución, mediante oficio número **DGCVS.224.2016** de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, informó:

***“...Al respecto, informo a usted que los datos solicitados son consultables en el artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de esta Suprema Corte Justicia, al cual se puede acceder a través de la siguiente liga:***

**[https://www.scjn.gob.mx/PLENO/SecretariaGeneralDeAcuerdos/NormativaexpedidaporelPleno/Documents/REGLAMEN TO%20ORG%C3%81NICO%20EN%20MATERIA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20SCJN%20\(FIRMA\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/SecretariaGeneralDeAcuerdos/NormativaexpedidaporelPleno/Documents/REGLAMEN TO%20ORG%C3%81NICO%20EN%20MATERIA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20SCJN%20(FIRMA).pdf)**

***Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracción XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal...”***

Con base en lo anterior, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3863/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, manifestó:

***“...me refiero a su oficio identificado con el alfanumérico DGCVS.224.2016, a través del cual contesta el oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3646/2016, por el que informó: "... los datos solicitados son consultables en el artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de esta Suprema Corte de Justicia al cual puede accederá través de la siguiente liga..."***

***Al respecto, con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información requerida, le solicito, de la manera más atenta y dentro del plazo de 3 días hábiles, computados a partir de la notificación del presente oficio, emita un informe complementario con relación al fundamento legal citado particularmente en lo que se refiere al rubro de "estudios" con los que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación..."***

La Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio número **DGCVS.232.2016** de seis de diciembre de dos mil dieciséis respondió:

***“...Al respecto, informo a usted que la información solicitada es inexistente en los archivos de esta. Dirección General.***

***Lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracción XII y 14, fracción XVI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."***

**SEXTO.** En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de primero de diciembre de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3857/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó, al advertir que la solicitudes están relacionadas entre sí y de que se trata del mismo peticionario, integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-27-2016 y sus acumulados CT-VT/A-28-2016 y CT-VT/A-29-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1182-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de seis de diciembre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que las áreas administrativas requeridas manifestaron que no existía parte de la información y no entregaron la totalidad de ésta.

**SEGUNDA. ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ÁREAS REQUERIDAS.** Con base en los antecedentes precisados se advierte lo siguiente:

1. En relación con lo solicitado precisado en el numeral 1 del antecedente primero de esta resolución, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que en lo relativo a los años dos mil quince y dos mil dieciséis la información estaba disponible en medios de consulta pública a través de la página de

internet de este Alto Tribunal y en lo concerniente al periodo de dos mil once a dos mil catorce los datos son inexistentes en términos del artículo 9, fracción XII, y 14, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>.

Ante ello, en primer término de la consulta de la liga indicada, se estima que la información que contiene coincide con lo requerido, sin embargo como ya se precisó sólo está disponible para los años dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo tanto se tiene por cumplido parcialmente el derecho de acceso a la información.

Al respecto se advierte que el artículo 70, fracción XXIII, de la LGTAIP<sup>2</sup>, establece la obligación de publicar la información materia de la presente resolución en medios electrónicos, responsabilidad que se establece a partir de la entrada en vigor de esa Ley General, es decir, a partir del año dos mil quince; sin embargo, ello no implica que antes de esa anualidad no se llevara registro de la información solicitada.

Ante ello, con independencia del pronunciamiento realizado, se advierte que en el referido artículo 14, en su fracción XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las atribuciones de la referida Dirección General, se establece:

---

<sup>1</sup> **“Artículo 9.** Los titulares de las áreas tendrán las siguientes atribuciones:...

XII. Atender las solicitudes de acceso a la información de las materias competencia del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;...”

**“Artículo 14.** El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:...

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia...”

<sup>2</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;...”

***“...XIII. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación;...”***

Con base en lo anterior, y en virtud de que dicho numeral guarda idéntica redacción al artículo 28 del anterior Reglamento Interior de este Alto Tribunal (vigente durante el periodo restante) este Comité considera que esa atribución de la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** guarda relación con lo solicitado, por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 de LGTAIP, para agotar las medidas de necesarias para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, se considera necesario requerir a esa Dirección General, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, remita a este Comité informe en el que se pronuncie sobre la existencia de cualquier soporte en el que se haya documentado el ejercicio de la atribución antes referida o bien precise si en el lapso respectivo, dos mil once a dos mil catorce no se ejerció y, en su caso, realice la fundamentación y motivación necesaria para determinar plenamente la inexistencia de la información de mérito.

2. En relación con lo solicitado sintetizado en el numeral dos del antecedente primero de esta resolución, en primer término, la **Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa** entregó un cuadro que contiene respecto de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, la información siguiente: el nombre, la vigencia y el objeto del contrato correspondiente a dos personas, (el mismo nombre coincide en los años dos mil catorce y dos mil quince). Cabe destacar que no hubo pronunciamiento de los años anteriores, a pesar de que en la solicitud se requirió los últimos cinco años.

Por otra parte, la **Dirección General de Recursos Materiales** entregó dos cuadros de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que contiene los datos siguientes: número de contrato, descripción del servicio, proveedor o contratista, área beneficiada (en esta caso la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social) y plazo de cumplimiento.

Asimismo, la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** manifestó que la información solicitada en este punto era competencia de la Dirección General de Recursos Materiales.

En esa virtud, este Comité estima que con lo informado por las áreas requeridas no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 de LGTAIP, para agotar las medidas necesarias para localizar la información requerida, se debe requerir a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información consistente en: ***“...el nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. De igual forma, requiero conocer el objeto de contrato, fecha de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años.”***

3. En relación con lo solicitado, precisado en el numeral tres del antecedente primero de la presente resolución, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social remitió al solicitante a la consulta del artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A pesar de lo anterior, si lo solicitado consisten en: “las bases, lineamientos, estudios o cualquier documento de tipo normativo o referencial con el que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación” debe

estimarse que lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a las atribuciones de esa Dirección General no llega al extremo de constituir un estudio o documento referencial que sirva de base para la contratación de espacios en medios de comunicación.

Al respecto, dado que la información requerida se refiere a estudios o cualquier documento referencial que sirva de base para las contrataciones antes referidas, resulta relevante atender a lo señalado en los artículos 2, fracción LVIII, 12, fracciones I, IV, IX y XIII, 36, fracción III, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal<sup>3</sup>, de los cuales se advierte que para llevar a cabo

---

<sup>3</sup> **Artículo 2o. DEFINICIONES.** *La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por...:*

*LVIII. Unidad Solicitante. Los Ministros, sus ponencias y/o el órgano de la Suprema Corte que requiera la dotación de bienes, servicios o ejecución de obras;...”*

**Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** *Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:...*

*I. Actuar como área globalizadora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes de la Suprema Corte y en lo que respecta a su Unidad Responsable, elaborar la parte del anteproyecto de presupuesto de egresos que le corresponde, en los términos que señale la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de Servicios, con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las derivadas de ésta que expidan los órganos competentes de la Suprema Corte, respecto de la adquisición de bienes y la contratación de usos y servicios que requiera este Alto Tribunal y llevar el seguimiento de las erogaciones efectuadas para tal efecto con cargo al presupuesto programado para estos fines;...*

*IV. Integrar el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que cubra las necesidades de la Suprema Corte conforme al anteproyecto de presupuesto autorizado, que se formule con la información y apoyo que proporcionen Presupuesto y Contabilidad, Informática y demás Organos de la Suprema Corte, Unidades Técnicas y áreas que tengan Unidad Responsable, que contemple todos los requisitos y aspectos señalados en este Acuerdo General;...*

*IX. Recibir las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios por oficio o por medio de SIA, que le formulen las Unidades Solicitantes, para su trámite conforme a los procedimientos señalados en este Acuerdo General;*

*XIII. Preparar las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios debidamente clasificadas, documentadas y fundadas necesarias para el inicio de los procedimientos de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General y auxiliar al Secretario de Servicios en la elaboración de las que sean de su competencia, incluyendo los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;*

**Artículo 36. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO.** *Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que:...*

contrataciones, entre otras la relativa a espacios en medios de comunicación, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social constituye una unidad solicitante, por ende, para llevar a cabo las contrataciones respectivas es necesario que la Dirección General de Recursos Materiales, anteriormente de Adquisiciones y Servicios, verifique que el área solicitante señale con precisión las especificaciones técnicas de los servicios a contratar, así como cualquier otra característica; incluso, que se haya proporcionado la justificación del requerimiento respectivo cuando así sea necesario.

En esa virtud, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada así como a la normativa vigente en este Alto Tribunal, para agotar las medidas necesarias para arribar a una conclusión sobre la existencia de la información antes referida, se estima necesario requerir con fundamento en los artículos 19, 20 y 139 de la LGTAIP, a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información consistente en: ***“...las bases, lineamientos, estudios o cualquier documento de tipo normativo o referencial con el que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación.”***, respecto de los años dos mil doce a dos mil dieciséis

Por lo expuesto y fundado se determina:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplido el derecho de acceso a la información ejercido respecto de lo requerido a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

---

*III. Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente en el caso de las fracciones II y III del artículo anterior...”*

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**